Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAI) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LCTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

MDL. Mayela María de Loutdes Quiroga Tamez.

<u>Fecha de clasificación y número de acta de sesión</u>: Resolución 02/2017, en la sesión elebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.





OFICIO Nº 139.04.1.- 1174 (15) BITÁCORA: 19/DS-0133/06/15

Guadalupe, Nuevo León, a 14 do diciembre de 2015.

‴2015, Año del Generalisimo José Maria Morelos y Pavón\*

AGUNTO. Se respetive la solicitud de sutorización de cambio de listi de susicio en terrenas torestalas por una superficia de 2.45 Hestáreos para si desarrolin de proyecto denominado *ESCUELA TERNIUMAPESQUERÍA*, ubicado en el o los municipio(s) de Pesquería, en el estaco de Nuevo León.

### TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V. PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nom

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.45 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *ESCUELA TERNIUM-PESQUERÍA*, con ubicación en el o los municipio(s) de Pesquería en el estado de Nuevo León, y

### RESULTANDO

Que mediante ESCRITO de fecha 18 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 23 de Junio de 2015, TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficio de 2.45 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ESCUELA TERNIUM-PESQUERÍA, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Pesquería en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámito que nos ocupa.

ii. Que mediante oficio Nº 139.07.1.- 0886 (15) de fecha 27 de Agosto de 2015, esta Delegación Federal, recuirió a TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ESCUELA TERNIUM-PESQUERÍA, con ubicación en el o los municipio(s) de Pesquería en el estado de Nuevo León, haciéridole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, a cual se refiere a lo siguiente;

## Del Estudio Técnico Justificativo:

- Deberá de presentar el plano arquitectónico urbanístico del proyecto indicando cada una de las áreas del centro escolar.
- 2. Deberá de presentar la defimitación del área federal del río Pesquería conforme a la



PALACIO FEDERAL No. 500 IBR. PISO, QUADALLINE NUTVO LEÓN www.samamat.gob.l Hasi (81) 836939D7 Fax: (0181)3389-8335; delegado@nl.samania.gob.mx

## SEMARNA!

### DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO Nº 139.04.1.- 1174 (15) BITÁCORA: 19/DS-0133/06/15

3. En el formato SEMARNAT 02-001 indica en el numeral 13 que la superficie total de proyecto es de 3.4748 ha y en el numeral 17 que la superficie de cambio de uso de suelo es de 2.45 ha, sin embargo en la página No. 1 del estudio señala que la superficie del proyecto es de 6-00-00 ha requiriéndose una remoción de vegetación en una superficie de 3-47-48 ha, por lo que deberá de realizar las correcciones y/o ajustes correspondientes.

- 4. Con relación a la clasificación de la superficie del poligono señalan en la página No. 16 que una superficie de 9,315.47 m2 se cataloga como de conservación, por lo que deberá de seña ar las acciones a realizar para asegurar que con los trebajos de remoción, construcción y operación no afecten esta superficie.
- 5. En relación a la vegetación deberá de realizar un muestreo en la cuenca para la determinación de los valores de abundancia relativa, frecuencia relativa, dominancia relativa y valor de importancia, así mismo los valores obtenidos deberá de compararios con los obtenido en el precio objeto del cambio de uso de suelo, realizando un análisis de los resultados.
- 6. Con relación a la infiltración deberá de presentar el valor que presenta el predio en su estado actual, así como el valor que se estima se presentará una vez realizado el cambio de suelo, así mismo realizar un análista de los resultados obtenidos y en base a ellos deberá de señalar las acciones a implementar para compensar la pérdida de infiltración.
- 7. Con relación a la erosión deberá de presentar el valor que presenta el predio en su estado actua:, así como el valor que se estima se presentará una vez realizado el cambio de suelo, así mismo realizar un análisis de los resultados obtenidos y en base a ellos deberá de señalar las acci.

### De la documentación legal:

Se recomienda rectificar, la superficie que señala para el CUS dentro del estudio, a la superficie oficial que se señala en la solicitud CUS. (formato oficial).

- Oue mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 05 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 06 de Octubre de 2015, TÉRNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V., en su caracter de PROMOVENTE, remitió la información foltante que fue solicitada mediante oficio N°139.07.1.- 0686 (15) de fecha 27 de Agosto de 2015, la qual cumplió con lo requerido.
- N. Que por medio de formatos SEMARNAT 02-001 ingresado en esta Delegación Federal en fecha 6 de octubre de 2015 la promovente presenta modificación a la superficie de cambio de uso de suelo, solicitando una superficie de 3.4748 ha.
- v. Que médiante oficio Nº 139.04.1.- 0715 (15) de fecha 21 de Julio de 2015 rédibido el 21 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la Vabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ESCUELA TERNIUM-PESQUERÍA, con ubicación en el o los municipio(s) Pesquería en el estado de Nuevo León.
- vi. Que mediante oficio MINUTA de fecha 22 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Julio de 2015, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ESCUELA TERNIUM-PESQUERÍA, con ubicación en el o los municipio(s) de





OFICIO N° 139.94.1.- 1174 (15)

BITÁCORA: 19/05-0133/06/15

Pesquería en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

## De la opinión del Consejo Estatal Forestal ACUERDO CONDICIONADO

- 1.- Deberá de presentar la delimitación del rio Pesqueria conforme a la CONAGUA.
- 2.- Deberá de presentar el plano arquitectónico urbanistico del proyecto indicando cada una de las áreas del contro escolar.
- VI. En relación a la primera observación realizada por el Consejo Estatal Forestal la promovente deberá de tramitar ante la Comisión Nacional del Agua la delimitación federal.

Con relación a la segunda observación de la promovente previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo deberá de presentar ante esta Delegación Federal al plano arquitectónico urbanistico del proyecto, así mismo deberá de tramitar ante la o las autoricades competentes los permisos, licencias o autorizaciones para la construcción del plantel.

VIII. Que mediante oficio Nº 139.04.1.- 1006 (15) de fecha 13 de Octubre de 2015 esta Dolegación Federal notificó a TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado *ESCUELA TERNIUM-PESQUERÍA* con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Pesqueria en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

## Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó início del cambio de uso de suelo del terreno foresta..
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados y/o modificados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, protección y recuperación de suelos, y la captura de carbono
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Acacia famesiana, Acacia riguidula, Zanthoxyllum fagara, Celtis laevigata, Diospyros texana, entre fas más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: metorral tamaulipeco, como vegetación primaria.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: ESCUELA l'ERRNIUM PESQUERÍA no cuenta con antecedentes do que haya sido afectado por algún incendio forestal.





OFICIO Nº 139.04.1.- 1174 (15) BITÁCORA: 19/DS-0133/06/15

- Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
- IX. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 01027 (15) de fecha 22 de Octubre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II. 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$223,816.92 (dosclentos veintitres mil ochocientos diecíseis pesos 92/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.98 inoctáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemento en el estado de Nuevo León.
- X. Que mediante ESCRITO SON NÚMERO de fecha 19 de Noviembre de 2015, recibido on esta Delegación Federal el día 27 de Noviembre de 2015, TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V. en su carácter de PRCMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$223,816.92 (doscientos veintitres mil ochocientos dieciseis pesos 92/100M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.98 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, proferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

#### CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Regiamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Foresta Sustentable, así como de 120 a 127 de su Reglamento.
- 11. Que con el objeto de verificar el cumplimiento do los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
  - 1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Fedoral de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y fercero, esta disposición establece:





OFICIO Nº 139.04.1.- 1174 (15) BITÁGORA: 19/05-0133/08/15

Artículo 15...

Las promociones deberén hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quión o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas pera recibirlas, la petición que se formula, los hechos o rezones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigon y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Ederal de Procedimiento Administrativo, párrato segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 18 de Junio de 2015, el cual fue signado por TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.45 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Posquería en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de os requisitos do solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Pare solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesedo deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaria, el cual contendrá lo siguiente;

l.- Nombre, denominación o rozón social y domicilio del solicitante;

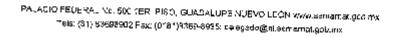
II.≂ Lugar y fecha;

lil.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso do suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada dol título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, dol documento que acredite la posesión o el derocho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándoso de ejidos o comunidades agrarias, deberá prosenterse original o copia certificada del acta de asemblea en la simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la "ey General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001,



## SEMARNAT , ASSESSMENT ASSESSMENT

### DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO Nº 139.04.1.- 1174 (15) BITĀCORA: 19/DS-0133/06/15

debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, este fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por ING. VICTOR MANUEL MOLINA GUERRA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, cuien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 39

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamento inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Por to que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deperán contener la información siguiente:

- L- Usos que se pretendan dar al terreno;
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de le porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en conde se ubique el predio;
- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima. Lipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y fipos de vegetación y de fauna;
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivades del cambio de uso del suelo;
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII.- Vegetación que deba respetarso o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII.- Medidas do prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la fiora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX.- Servicios embientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive le autorización excepcional del cambio





OFICIO Nº 139.04.1,- 1174 (15) BITÁCORA: 19/DS-0133/06/15

de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiente ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestalas del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV - Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertica en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal en fecha 23 de junto de 2015 e información complementaria en fecha 6 de octubre 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que tue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfectios los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, parrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

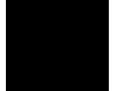
M. Que con el objeto de resolver le relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Foresta! Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaria sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no do manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientos:

- Que no se comprometerá la biodiversidad.
- Que no se provocará la erosión de los suelos,





OFICIO Nº 139.04.1,- 1174 (15) BITACORA: 19/DS-0133/86/15

- 3. Que no se provocará el deferioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongen sean más productivos a largo plazo.

En tar virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos amba referidos, en los términos que a continuación se indican:

 Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

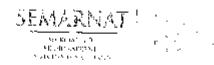
Para la caracterización del área del proyecto denominado: ESCUELA TERNIUM PESQUERÍA se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado floristico se señala la existencia de un total de 58 géneros y 61 especies de plantas presentes en el predio.
- b) En cuanto a la fauria se reporta el avistamiento de 27 especies siendo el grupo más numeroso el de las aves con 14 especies.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primarial en buen estado de conservación.
- d) Se reporta la presencia de especies bajo estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT 2010.
- e) El predio presenta una pendiente del 3 al 8 %,.
- f) En cuanto a la hidrología el predio cotinda con un escurrimiento de caracter permanente.
- g) Los polígonos propuestos para el cambio de uso de suelo no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, centro de las medicas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) Previo al inicio de las actividades de remoción de la cubierta vegetal se realizará un minucioso recorrido por el área para descartar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de ser localizadas se realizará el rescate de las mismas.
- b) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.



OFIC!O Nº 139.04.1.- 1174 (15) BITÁCORA: 19/DS-0133/06/15

- c) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
- d). Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- e) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a) La comunidad vegetal presente en e área del proyecto corresponde a vegetación de Matorral esplinoso tamaulipaco, presenta condición de vegetación primana en buen estado de conservación.
- b) En el área del proyecto no se aprecia la domiancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de Diospyros texana, Acacia rigidula, Celtis pallida, Ebenopsis ebano, Cordia poission. Acacia farnesiana, entre otras.
- c) La vegetación presento en el área del proyecto presenta una altura desde 1.00 hasta 5.00 m, esta vegetación se encuentra de forma abundanta y densa.
- d) La superficie en donde se protende realizar el cambio de uso del suelo es de 3.4748 has.
- e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.
- h) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) Previo al inicio de las actividades de remoción do la cubierta vegetal se realizará un minucioso recorrido por el área para descartar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de ser localizadas se realizará el rescate de las mismas.
- b) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
- c) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de tauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
- d) Previo al ínicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- c) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitas lo que permitirá la continua y libre



# SEMARNAT | Security

### DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO Nº 139.04.1.- 1174 (15) BITÁCORA: 19/D8-0138/06/15

dispersión de las especies.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la <u>biodiversidad</u>.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

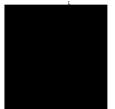
Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la subprovincia lisiográficas de Llanuras y Lomeríos, que se caracteriza por la presencia de llanuras y lorneríos suaves, particularmente en el predio se puede considerar como moderadamente accidentado se reporta una pendiente en el área de cambio de uso de suelo del 0 al 35 %, las porciones del predio que presentan pendientes del 45 % se encuentran excluidas del cambio de uso de suelo, no se aprocian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) Descubrir únicamente la superticie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suolo que la necesaria para el proyecto.
- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d) No derramar aceites, líquidos ni basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para cvitar amastre de suelo.
- 5) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sítio no es muy susceptible a la ercsión, ni hidrida o eólica.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la ctapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos amba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en torrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.



## SEMARNAT COMP

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO Nº 139.04.1.- 1174 (15) BITÁCORA: 19/DS-0133/06/15

3.- Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de domostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en le Región Hidrológica Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan.

Se menciona que el predio existe la presencia de escurrimientos, por lo que se consideran las siguientes medidas:

- a) Evítar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegeta sobre drenos naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceítes, líquidos ni basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán dranes durante las manifobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vohículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún tempora, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el dronaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la inflitración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.

For lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoricad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha cuedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la dismínución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:





OFICIO Nº 139.04.1,- 1174 (15) BITÁCORA: 19/09-0133/06/15

Actualmente el predio en donde se pretenda realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 125,603.94 por concepto de comercialización de madera y de \$ 156,789.8 por concepto de prestación de servicios ambientales de forma anual.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de forma eventual así como especializada, una vez concluido el proyecto este se incorporará al esquema de pago de predio para el municipio.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, está autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidemente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planieadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaria que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento currespondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suclo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en a que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias apticables, derivade de la revisión del expediente del proyecto que nos poupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación de Flora que nos ocupa se encuentra integrado en el estudio técnico justificativo, el cual deberá de ser ejecutado.



# SEARRNAT |

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO Nº 139.04.1,- 1174 (15) BITÁCORA: 18/08-0133/06/15

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 01027 (15) de fecha 22 de Octubre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento paro expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$223,816.92 (doscientos veintitres mil ochocientos dicciseis pesos 92/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.98 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SON NÚMERO de fecha 19 de Noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 27 de Noviembre de 2015, TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presento copia del comprobente del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$223,816.92(doscientos veintitres mil ochocientos dieciseis pesos 92/100 M.N.), por cencepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.98 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipsco, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamente en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos lorestales en una superficie de 3.4748 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *ESCUELA TERNIUM-PESQUERÍA*, con ubicación en el o los municipio(s) de Pesquería en el estado de Nuevo León, promovido por TERNIUM MÉXICO. S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

#### **TERMINOS**

i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: ÁREA DE CONSERVACIÓN

VERTICE	COORDENADA EN X	CODRDENADA EN Y
		. SOBROCIONER !



OFICIO Nº 139.04.1.- 1174 (15) BITÁCORA: 19/DS-0133/06/15

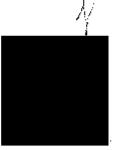
VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
	<u>ଅଧୀତ୍ତହି</u> ,୯57	2852827.577
	291977.188	2852864.129
3	391929.522	2352833.24
4	391855,967	2852941.663
5	\$91782.231	2853016.764
В	391781.795	2852969,65
7	391027.93	2852905.81
<u> </u>	391300.697	2862869.909
9	391956.287	2852832.593

### FOLÍGÓNO: ÁREA DEL PROYECTO

VÈRTICE	COORDENADA EN X	CCORDENADA EN Y
1	391981.885	2852887.557
2	"'391977.187	2852864.13
3 :	391929,902	2852883.258
4	391855,966	2852941.364
	391752.23	2850016.705
<u></u>	891782.598	2853056.442
7	391737.649	2353247.649
8	391937.521	2853159.182
<u>9</u> -: ::	392024.896	2853133.142
10	392019.372	2B53102.17
11	391999,595	2852980.226

### PÇĻĪGONO: 1 Campio de Uso de Suelo

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y	
1	391977.188	Z852864 129 <sup></sup>	
	39 929.922	2652883.24	
— ·3 · : <del></del>	391874,426	2852927.082	
_	39:883.899	2852940,234	
—	331883.636 <sup></sup>	2852958.371	
—e	891889,282	2852965.982	
""7"	391900,835	2852962,045	
<u>8</u>	391911.207	2852951:165	
۰. و	391913 593	2852954.161	
10	391901.755	2852966.057	
	391862 704	<u>2882978.021 .</u>	
12'	391842.281	2852950.63	
<del></del>	391820.937	2892907.302	
14	39182 <b>2</b> ,626	2853011.631	
<del></del>	391820.629	2853038,334	
16	391815.085	2853060.565	
17	391829.383	2853076.608	
18	391838.855	2853082.611	
19	391845.891	2853081.299	
20	391851.538	2853079,557	
21	391862.827	2853074.797	
— - <sub>22</sub> ~~ -—	391871.235	2953070.89	





OFICIO N° 139.04.1.- 1174 (15) BITÁCORA: 19/05-0133/06/15

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN 1
_ 23	391887,189	2853039.549
. 24	<u>391890.1</u> 03	2053066,195
25	391898.141	2853032.932
28	351903.913	2853070.86
27 i	381908.265	2853078.042
28	391915.544	2853C83 13
52	391920.618	<sup>2</sup> 853089.598
3C	391925.291	2853.395,766
31	591922.654	2853101.089
32	301926,509	28531 09.541
33	391937,198	2553109.51
34	391944,885	2653105,572
35	391954,647	2853100.186
35	391962.902	2893097,221
- <u>47</u>	391968.57e ·-	2853005,403
38	351985.56	2853035.78
39	391895,173	2853083,225
40	3920001386	2853089.744
41	392004 538	2853093,54
42	392010.028	2853096.797
43	392013.674	2853098,446
44	392017.246	2853105,955
45	392020,251	<b>26</b> 53113,029
46	392022.426	2853117.912
47	392019.873	2853102.169
49	391993.094	2052980.225
43		2852887.556

POLÍGONO: 2 Cambia de Uso de Suelo

VERTICE	COORDENADA EN X	CODRDENADA EN Y
	3918\$0,835	2852967,274
2	~	2852853.51
3	391879,568	2/52943.151
4	39187081	2852929,724
5	391855,967	2852941.363
·	391813.11	2852932.228
·-·	391817.352	2852982,379
	361536,085	2852975.726"
l9	391857,903	2052973 95

PCLÍGONO: 3 Caníbio de Uso de Suelo

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	391813.(94	2852985.255 ***
	391817.598	2852993.701
: 3	391818.039	2853005 769
	391816.981	2653025.238
5	391813,112	Z853036.632
	391789.707	2853043.50 <del>6</del>



OFICIO Nº 139.04.1.- 1174 (16) BITÁCORA: 19/DS-0133/06/15

VERTICE !	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	391788.376	2853071.395
3	391790.572	2653080.998
8	321794.635	2853088.512
10	399796. <b>6</b> 08	28531¢3.567
11 "	3918C0.882	2853124.942
12	291798.183	2853106.559
13	391311,414	7853136,593
	391814.381	2853142.539
, 5	381814.428	2853147.765
e ···	391799.724	2853152.014
17	\$91797.176	2859156.018
1E	391796.086	2853165.438
19	391797.281	2853176.814
20	391797,97	2853189.396
	391805/186	2853210,753
 22	391786798	2853212.295
23	391782.599	2853056,441
24	391782,231	28530167704

r. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIG AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENT FICACIÓN: C-19-041-TER-002/15

ESPECIE	SOUDIVIDAL 3D NA	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acada ramesiana	12 ···	4.135	Vietros ¢úbicos
Cordia boissier	15	6.858	Metros cúbicos
Diospyros texana	15	.806	Metros cúbicos
Eberopsis ebano		44,301	Vietros cúbicos
Yucca mitera	25	30.353	Metros cubicos
Celtis pallida	35	1.831	Metros cúbicos
Castela tortuosa		.492	Metros cub cos
Acacia spp.	42	1.009 <sup></sup>	:: Metros cua cos
Cercicium macrum	10	.537	Metros cúb cos
Leucophyllum frutescens	·· <del> 75</del>   ·		Metros cúbicos
Zanthoxylum fagara	·· - <del></del> ·	2,076	Metros cúbicos
Havardis pallens	···· <del></del>	3.858	Metros cúbicos
Acacia rigidula ;	<del>65</del>	5,332	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficio en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficio a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el





. OFICIO Nº 139,04.1.- 1174 (15) BITÁCORA: 19/05-0133/06/15

promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del prosente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

- y. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la síguiente manera:
  - Aviso de inicio de las actividades.
  - Informes periódicos de manera SEMESTRAL.
  - 3.- Aviso de conclusión de actividades,
  - 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas provención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- v. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. ANDRÉS MEDRANO, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- VII El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas advacentes ai mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- Viii. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado en el Anexo XIII del estudio técnico justificativo presentado; en donce se quedó establecido el nombre de las especies a rescater, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del silio donde serán reubicadas dontro del ecosistema afectado, uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ocherta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especios enlistadas en la detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término V del presente Resolutivo.
- x. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos períodos del suelo descubierto que propician



OFICIO Nº 139.04.1.- 1174 (15) BITÁCORA: 19/DS-0133/06/15

erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

- x. El detribo de arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XI. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del mismo predio. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- XII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, so deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Tórmino se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ V de este Resolutivo.
- xiv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestalos, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de romoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad duranto el desarrollo del proyecto, se deberá informar poortunamente a esta Unidad Administrativa.
- Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cua podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federa; antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalar en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal





OF:CIO Nº 139.04.1.- 1174 (15) BITÁGORA: 19/DS-0133/06/15

modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVIII Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secrotaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal do Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- Que el C. PABLO HERNAN BASSI, es el representante legal de la rezón social TERNIUM MEXICO S.A DE C.V., personalidad que se encuentra acreditada mediante Escritura Pública de fecha 30 de enero de 2013.
- EL C. PABLO HERNAN BASSI REPRESENTANTE LEGAL DE TERNIUM MEXICO, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El C. PABLO HERNAN BASSI REPRESENTANTE LEGAL DE TERNIUM MEXICO, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarías para mítigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- v. El C. PABLO HERNAN BASSI REPRESENTANTE LEGAL DE TERNIUM MEXICO, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en os términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. EL C. LUIS RECHY PALMEROS, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente apilicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono: 01(81) 88652386.
- val. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



3.50,£37.1% à Die ‰≣ರ್ಯ ವರ್ಗ್ಯಾಸ್ಕ್ ಗೇ

OFICIO Nº 139.04.1.- 1174 (15)

BITÁCORA: 19/DS-0133/06/15

realizadas por el Consejo estatal Forestal, consistente en tramitar la delimitación federal anla la Comisión Nacional del Agua y presentar el plano urbanístico del proyecto.

TERCERO.- Notifiquese personalmente al C. PABLO HERNAN BASSI REPRESENTANTE LEGAL DE TERNIUM MÉXICO. S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado ESCUELA TERNIUM-PESQUERÍA, con ubicación en el o los municipio(s) de Pesquería en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (s.c.).

### **ATENTAMENTE**

LA DELEGADA FEDERAL

MEELAGH,WATH

MIDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

C.c.p.

Q.F.B. Martra Cardiorivos Pormeros.: Subsecretar a de Caetión para la Protesción Ambiental Lateral Anhio Perilétrico Sur 4209, frantifiso, Col. vardines en la Montaña, Tialpan, D.F. C.P. 14210.

Lia, Cabriel Mena Rojas,- Tituando la Unidad Coordinadors de Dalegaciones, Accillo Ruiz Contines No 4290, Collustraires en la Montaña

Tla part. D. P. C. P. 14210, 2º Piso ata "A"

Lio, Augusto Mirafrignias Espinosal Director General do Gosfón Forestal y de Suelos, Presenté

Ing. Juan Rene Hermandex Stienz.- Gerantz Estatal de la CONAFOR et. N.L. Prosonté.

Lio Matter Jaime Cabrera Medicano.- Deleyado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo Locin, Edificio.

Lla, José Rodalfa Farios Arizpe.- Presidente Subjenta del G.E.F. de N.L. y Director de la Corporación para al Desarrollo Agropectuario de N.L. Presenta.

Presidencia Municipal de Pesqueria, N.C.

Presente, Expodiente, 15 h39,258,712,10.1,049/2015.

